COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N.º 20.071

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON EL SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137 (Comisión Permanente de Gobierno y Administración, 1 moción presentada y rechazada, 21 de julio de 2020)

31-07-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZAR A LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA PARA QUE SEGREGUE DESAFECTE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LAS TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSÉ

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Goicoechea, cédula jurídica N.° 3-014-042051-23, para que de la finca de su propiedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, partido de San José, matrícula de Folio Real N.° 470.524-000, situada en el distrito 3, Calle Blancos, cantón 8, Goicoechea, provincia San José, con un área de 3.063,13 m²**;** con naturaleza de área destinada al servicio público porción “F” parque comunal, según plano catastrado SJ-0356609-1979, ubicada en Urbanización El Encanto, segregue un lote comprensivo de todo el terreno que actualmente ocupa la Capilla denominada Inmaculada Concepción de María, dicha segregación será conforme en un todo con el plano de catastro número SJ-1190813-07, con un área de 1838,38 m² y que el terreno segregado lo done a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, con cédula jurídica N.° 3-010-045148, siendo en adelante la naturaleza del terreno que se dona la de terreno destinado a Templo Católico.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Municipalidad de Goicoechea, para que done el inmueble segregado y desafectado a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, cédula de persona jurídica número 3-010-045148, según se dispuso en el artículo 1.

ARTÍCULO 3- El lote donado será utilizado exclusivamente para ubicar la iglesia de la Inmaculada Concepción y sus instalaciones administrativas. En caso de que se

varíe el nuevo uso establecido en esta ley o se disuelva la persona jurídica donataria, la propiedad del terreno volverá a ser de la Municipalidad de Goicoechea.

ARTÍCULO 4- La Notaría del Estado formalizará todos los trámites de esta donación, mediante la elaboración de la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos nacionales, municipales, timbres, especies fiscales, derecho de inscripción, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente la Notaría del Estado para actualizar y corregir la naturaleza, situación medida, linderos, y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualesquier otro dato registral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA 20.071 -II-137
Elabora: Ivania 31-07-2020
Lee: Alejandra
Confronta: Ivania
Fecha: 03-08-2020